

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCION REGIONAL DE VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA
DE ATENCION Y ASISTENCIA
OVJ/cer/obm
77311006038

ORD. DPA05.01 N° 97

ANT.: RUT N° X.XXX.XXX-X
XXXXXX XXXXXX
XXXXXX XXXXXXXX
Consulta Art. 33 bis LIR

MAT.: Absuelve consulta

VALPARAISO, 14 DE FEBRERO DE 2011

DE: DIRECTORA REGIONAL

A: DON XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX XX XXXX – XXXXXX – XXXX XXX XXX

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita un pronunciamiento respecto de la aplicabilidad del artículo 33 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en relación a los vehículos adquiridos por UD. consistentes en dos camionetas de doble cabina y un furgón, según consta en facturas de compra que adjunta N° XXXXXX de XX.XX.XXXX, N° XXXXXX de XX.XX.XXXX y N° XXXXXXXX de XX.XX.XXXX, respectivamente; se le informa lo siguiente:

1) El artículo 33 bis inciso primero de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dispone que “Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, tendrán derecho a un crédito equivalente al 4% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado, adquiridos nuevos o terminados de construir durante el ejercicio. Respecto de los bienes construidos, no darán derecho a crédito las obras que consistan en mantención o reparación de los mismos. Tampoco darán derecho a crédito los activos que puedan ser usados para fines habitacionales o de transporte, excluidos los camiones, camionetas de cabina simple y otros destinados exclusivamente al transporte de carga o buses que presten servicios interurbanos o rurales de transporte público remunerado de pasajeros, inscritos como tales en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, que lleva el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

Sin perjuicio de lo señalado por la disposición transcrita, cabe hacer presente que mediante Circular N° 41 de 23 de agosto de 1990, este Servicio impartió instrucciones pertinentes relativas al incentivo tributario contemplado en la norma en comento. Asimismo, mediante Circular 19 de 19.03.2009, este Servicio impartió instrucciones sobre modificación introducida al artículo 33 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y aumento transitorio del porcentaje de crédito a que da derecho dicho artículo por la ley N° 20.289, de 2008. Ambas Circulars se encuentran actualmente vigentes y pueden ser consultadas por el contribuyente en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl.

2) Como se puede apreciar, la ley es totalmente precisa en indicar los tipos de vehículos que pueden acogerse a este beneficio tributario, razón por la cual deberá estarse a su tenor literal, claramente expresado en ella

Saluda atentamente a UD.

ERICA MORALES LARTIGA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

- Interesado (1)
- DPA05.01 (1)